



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

LEY DEPARTAMENTAL DE 4 DE MAYO DE 2017
LEGISLATURA 2016-2017

N° 731

“PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba, sanciona la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA,
SANCIONA:**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley Departamental, tiene por objeto establecer políticas, programas, lineamientos institucionales y normativos, técnicos y presupuestarios; así como mecanismos y acciones para la prevención, protección y atención de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en coordinación y concurrencia con las Entidades Territoriales Autónomas, organizaciones sociales, sociedad civil e instituciones públicas, privadas y otras del Departamento y el Nivel Central.

Artículo 2. (MARCO LEGAL) La presente Ley Departamental tiene sustento legal en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y la Ley Contra el acoso y la Violencia Política hacia las mujeres (Ley Nro. 243).

Artículo 3. (FINALIDADES) Son fines de la presente Ley:

- a) Prevenir toda forma de violencia hacia las mujeres implementando políticas, planes y programas integrales tendientes a modificar los patrones políticos, institucionales, sociales y culturales que atentan sus derechos.
- b) Garantizar y promover el derecho a una vida libre de violencia de todas las mujeres como prioridad departamental.
- c) Atender a mujeres víctimas de violencia a través de los servicios públicos con criterios de oportunidad, calidad, calidez y respeto, para la restitución integral de los derechos de las víctimas primarias y secundarias.
- d) Proteger de forma oportuna a las mujeres de todos los tipos de violencia mediante acciones de coordinación intergubernativa e interinstitucional.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El ámbito de aplicación comprende el territorio del Departamento de Cochabamba.

Artículo 5. (PRINCIPIOS Y VALORES) Los principios y valores establecidos en el Artículo 4 de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia forman parte la presente Ley y se complementan con los siguientes:

- 1) **Gratuidad.** Los servicios de atención y protección a mujeres víctimas de violencia son de carácter gratuito.
- 2) **Equidad.** Promover la igualdad de trato y atención a mujeres víctimas de violencia para el ejercicio pleno de sus derechos.
- 3) **Confidencialidad.** Las instituciones y servicios públicos y privados deben proteger la identidad e imagen de las mujeres en situación de violencia.





Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

- 4) **Especialidad.** Las servidoras y los servidores públicos responsables de la aplicación de la normativa sobre violencia hacia las mujeres, deberán contar con la capacidad e idoneidad necesaria.
- 5) **Interculturalidad.** Las servidoras y los servidores públicos, deberán considerar la diversidad cultural en el marco del respeto, el diálogo, la aceptación y el reconocimiento de prácticas culturales diversas.
- 6) **Corresponsabilidad.** El Estado y la sociedad civil son corresponsables de la construcción de una cultura de respeto de los derechos que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia.
- 7) **Intersectorialidad.** La violencia contra las mujeres, será abordada de forma articulada con la participación de los diferentes sectores y servicios que intervengan en la prevención, atención y protección de las mujeres en situación de violencia.
- 8) **Educación para la Prevención.** Las políticas, servicios, programas y proyectos garantizan una educación para prevenir la violencia contra la mujer, desde los niveles iniciales y en todos los ciclos de educación.
- 9) **Cultura de Paz.** Las políticas, servicios, programas y proyectos promoverán una educación para construir una cultura de paz y respeto.
- 10) **Integralidad.** La atención de las mujeres víctimas de violencia debe contemplar la prevención, atención y protección a partir de la situación de riesgo en los entornos familiar, social, comunitario y laboral.

Artículo 6. (DEFINICIONES) Las definiciones que rigen la presente Ley son:

1. **Victima Primaria.** Es la mujer que sufre de manera directa cualquier tipo de violencia.
2. **Victima Secundaria.** Son las personas afectadas de manera indirecta por la violencia ejercida contra la víctima primaria.
3. **Identidad de Género.** Es el concepto que tiene una persona de sí misma, en cuanto a sentirse hombre o mujer.
4. **Violencia.** Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, que le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.
5. **Situación de Violencia.** Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.
6. **Lenguaje no Sexista.** Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.
7. **Presupuestos Sensibles a Género.** Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, embarazo, idioma y posición política.
8. **Identidad Cultural.** Es el conjunto de valores, visiones, tradiciones, usos y costumbres, símbolos, creencias y comportamientos que da a las personas sentido de pertenencia.
9. **Agresor o Agresora.** Es quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.
10. **Integridad Sexual.** Es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual.



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

CAPÍTULO II

CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Artículo 7. (CONSEJO DEPARTAMENTAL) El Consejo Departamental es una instancia de análisis y propuesta intersectorial e interinstitucional, que evalúa y propone respecto de la ejecución de las políticas, planes y programas encaminados a construir una vida libre de violencia hacia las mujeres a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 8. (CONFORMACIÓN)

I. El Consejo Departamental estará conformado por:

- a) Secretaría Departamental de Desarrollo Humano Integral.
- b) Tribunal Departamental de Justicia.
- c) Fiscalía Departamental de Cochabamba.
- d) Dirección Departamental de Educación.
- e) Servicio Departamental de Salud.
- f) Servicio Departamental de Gestión Social.
- g) Jefatura Departamental del Trabajo.
- h) Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana.
- i) Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.
- j) Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
- k) Un representante de los Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba.

II. El Consejo Departamental será presidido por la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano Integral.

III. Podrán ser parte del Consejo Departamental previa acreditación, conforme a Reglamento, las siguientes organizaciones sociales, sociedad civil y entidades privadas: Central Obrera Departamental, Federación Departamental de Mujeres Campesinas Originarias Indígenas de Cochabamba "Bartolina Sisa" (F.D.M.C.O.I.C. "B.S."), Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba (F.S.U.T.C.C.), Organizaciones de Mujeres, Redes de mujeres, Federación de Trabajadores de la Prensa, Federación de Entidades Empresariales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Organismos y Agencias de Cooperación Internacional y otras instituciones afines.

IV. El Consejo Departamental, cuando considere pertinente, invitará a sesiones específicas a instituciones técnicas especializadas para coordinar acciones.

V. Podrán participar del Consejo Departamental en el marco de sus competencias, la Asamblea Legislativa Departamental a través de un representante.

VI. El Consejo Departamental aprobará su reglamento de funcionamiento en sus primeras cinco reuniones.

Artículo 9. (FUNCIONES) Son funciones del Consejo Departamental:

1. Evaluar y proponer políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección contra toda forma de violencia hacia las mujeres para la adopción de medidas institucionales que fortalezcan y corrijan sus acciones de intervención.
2. Coordinar interinstitucionalmente e intersectorialmente, para generar alianzas y proponer acciones conjuntas para luchar contra la violencia hacia las mujeres la violencia hacia las mujeres.





Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

3. Coordinar con instituciones públicas y privadas la formación y capacitación de los servidores y personal, en la prevención, atención y protección contra la violencia hacia las mujeres.
4. Apoyar en la priorización de gestión de los recursos financieros públicos, privados y de donación para la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para disminuir la violencia hacia las mujeres.
5. Solicitar información a instituciones públicas y privadas sobre la prevención, atención y protección de casos de violencia hacia las mujeres.

Artículo 10. (PARTICIPACIÓN CON FACULTAD DE DECISIÓN) Deberán ser parte del Consejo Departamental necesariamente las Máximas Autoridades de las Instituciones participantes, para garantizar la efectividad en la toma de decisiones.

**CAPÍTULO III
POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Artículo 11. (RESPONSABILIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental desarrollará, implementará y promoverá políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección para erradicar la violencia hacia las mujeres, de forma progresiva a través de convenios intergubernativos, interinstitucionales e intersectoriales; tomando en cuenta los criterios señalados en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental tendrá la responsabilidad de planificar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, para erradicar la violencia hacia las mujeres en el departamento de Cochabamba.

Artículo 12. (AREAS DE ACCIÓN) Son áreas de acción para luchar contra la violencia hacia las mujeres la violencia hacia las mujeres, las siguientes:

1. Educación y cultura.
2. Salud.
3. Protección Social.
4. Comunicacional.
5. Laboral.
6. Institucional.

Artículo 13. (EDUCACIÓN) El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y cooperación con la Dirección Departamental de Educación, la Asociación de Colegios Privados de Cochabamba y las Universidades públicas y privadas, implementarán políticas, planes y proyectos en los ciclos Regular, Alternativo, Especial y Superior, para alcanzar los siguientes objetivos:

En Prevención:

1. Transversalizar las acciones de enseñanza y aprendizaje en los sistemas Regular, Alternativo, Especial y Superior la educación en valores, el respeto a los derechos de las mujeres y la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad entre mujeres y hombres.
2. Implementar con la Dirección Departamental de Educación, la Asociación de Colegios Privados de Cochabamba, otras instituciones públicas, privadas y representantes de la sociedad, las políticas educativas para modificar los factores sociales y culturales que generen la violencia hacia las mujeres.





Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

3. Promover la cultura de paz, para la resolución pacífica de conflictos en la temática de la violencia hacia las mujeres.
4. En la educación superior se desarrollarán e implementarán las capacidades institucionales para concientizar y sensibilizar sobre la violencia hacia las mujeres.
5. Promover la prevención de la violencia hacia las mujeres de las poblaciones con diversidad sexual e identidad de género.
6. Suscribir acuerdos interinstitucionales con la Dirección Departamental de Educación, la Asociación de Colegios Privados de Cochabamba las Universidades y Tecnológicos, para implementar de manera transversal las acciones de enseñanza y aprendizaje en la malla curricular sobre la prevención de la violencia hacia las mujeres.

En Protección:

7. Promover capacitación y socialización sobre los servicios y mecanismos institucionales departamentales y municipales de protección a mujeres en situación de violencia.
8. Implementar programas de capacitación desde los niveles iniciales hasta el nivel superior para la identificación de situaciones de violencia hacia las mujeres, las formas de denuncia y referencia de las mismas.

Artículo 14. (SALUD) El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y cooperación con el Sistema de Salud Departamental, que es el conjunto de las entidades públicas y privadas del sector salud, implementará las políticas, planes y proyectos para alcanzar los siguientes objetivos:

En Prevención:

1. Implementar programas de capacitación del personal de salud sobre los servicios, mecanismos y procedimientos institucionales, departamentales y municipales de denuncia, protección y atención a las mujeres en situación de violencia.
2. Diseñar y ejecutar un programa integral e interdisciplinario de capacitación, formación y actualización para el personal de Salud, en la prevención y atención de situaciones de la violencia hacia las mujeres.
3. Transversalizar el componente de sensibilización y erradicación de la violencia hacia las mujeres en las estrategias, programas y proyectos del Sector Salud.
4. Promover la participación ciudadana y de organizaciones de la sociedad civil, en el desarrollo y seguimiento de programas de sensibilización y prevención de la violencia hacia las mujeres.
5. Promover la igualdad de oportunidades en las estrategias, programas y proyectos del sector salud.

En Atención:

6. Garantizar la implementación de un protocolo de atención a víctimas de violencia en todos los centros del Sistema Departamental de Salud, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales.

En Protección:

7. Garantizar el ejercicio del derecho a la denuncia como compromiso social para procurar la integridad y seguridad de las mujeres.





Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

8. El personal de salud, referirá y convocará al Servicio Legal Integral Municipal más cercano y a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia cuando en el ejercicio de sus funciones tome conocimiento de casos de violencia hacia las mujeres.

Artículo 15. (PROTECCIÓN SOCIAL) El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación con el Sistema Departamental de Protección Social, que son el conjunto de las entidades públicas y privadas de protección social, implementará las políticas, planes y proyectos para alcanzar los siguientes objetivos:

En Prevención:

1. Garantizar y Promover la capacitación del personal de Protección Social para fortalecer sus acciones de prevención de la violencia hacia las mujeres en coordinación con las entidades públicas que tengan competencia sobre la temática.

En Atención:

2. Promover la continuidad laboral y contratación oportuna del personal especializado y capacitado para prevenir y atender la violencia hacia las mujeres.

En Protección:

3. Corresponderá al Servicio Departamental de Gestión Social articular al Sistema Departamental de Gestión y Protección Social para garantizar la protección oportuna con calidad y calidez a las mujeres víctimas de violencia.
4. El Servicio Departamental de Gestión Social recibirá las denuncias de negligencia en la atención y protección de mujeres víctimas de violencia, teniendo la obligación de poner en conocimiento del Consejo Departamental y derivar a la instancia que corresponda.

Artículo 16. (MEDIOS DE COMUNICACIÓN) El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación con los medios de comunicación públicos y privados y las organizaciones laborales del sector, desarrollarán e implementarán las políticas, planes y proyectos para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la difusión sobre la prevención, protección y salvaguarda de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.
2. Implementar programas de sensibilización y capacitación del personal de los medios de comunicación y sus organizaciones laborales, mediante los servicios departamentales de salud y gestión social, para el manejo adecuado de la información sobre la violencia hacia las mujeres.
3. Generar espacios para la difusión gratuita de mensajes en franjas informativas y programas de radio, televisión, redes sociales, medios escritos y operadores telefónicos u otros medios alternativos.

Artículo 17. (INSTITUCIONAL) El Gobierno Autónomo Departamental promoverá que las instituciones públicas y privadas implementen en su normativa interna, temas de prevención, protección y atención a víctimas de violencia y su remisión a las instancias correspondientes.





Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

Artículo 18. (LABORAL) El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación con la Jefatura Departamental de Trabajo promoverá la implementación de acciones de prevención, atención y protección de la violencia hacia las mujeres en el ámbito laboral, donde se deba consignar formas de denuncia, reporte y acciones por parte de los empleados así como de los empleadores.

CAPÍTULO IV SISTEMA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Artículo 19. (SISTEMA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN) El Gobierno Autónomo Departamental desarrollará e implementará un Sistema Departamental de Información y Estadística sobre la violencia hacia las mujeres, para recolectar, procesar, sistematizar, difundir y centralizar departamentalmente datos e información sobre la violencia hacia las mujeres, con la finalidad de fundamentar las políticas, planes, programas y proyectos destinados para superar la violencia hacia las mujeres. Para tal efecto, se desarrollará una base de datos de referencia y se establecerá un sistema de indicadores mediante criterios uniformes para la recolección y difusión de datos.

Artículo 20. (CONVENIOS)

1. El Gobierno Autónomo Departamental suscribirá convenios intergubernativos con las Entidades Territoriales Autónomas e interinstitucionales con las entidades públicas y privadas con competencia y tuición en esta materia, para la centralización de datos estadísticos en materia de violencia hacia las mujeres.
2. Para efectivizar el desarrollo e implementación del Sistema Departamental de Información y Estadística de Violencia hacia la Mujer, se suscribirán convenios con el INE-Departamental, las Universidades y otras instituciones públicas y privadas con especialidad en estadística social.

Artículo 21. (FUNCIONES) Son funciones del Sistema Departamental de Información y Estadística de la Violencia Hacia las Mujeres, las siguientes:

- a) Desarrollar un sistema informático integrado para la recepción, registro, seguimiento y centralización de datos estadísticos sobre denuncias y procesos en la vía administrativa, judicial y policial sustanciados sobre los diferentes tipos de violencia hacia las mujeres en el Departamento.
- b) Presentar semestralmente la información procesada y sistematizada al Consejo Departamental, para su conocimiento y evaluación del impacto de las políticas departamentales.
- c) Remitir semestralmente al Ministerio de Justicia, al ente Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental, a los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento y otras instituciones que conforman el Consejo Departamental, un informe respecto a los datos estadísticos sobre la violencia hacia las mujeres.
- d) El Sistema Estadístico Departamental brindará la información requerida por el SIPPASE.
- e) Brindar mediante un portal web información continua, actualizada, procesada y sistematizada sobre violencia hacia las mujeres en el departamento.

Artículo 22. (INFORMACION PÚBLICA) La información remitida al Sistema Departamental de Información y Estadística sobre la violencia hacia las mujeres por las instituciones





Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

públicas, privadas y organizaciones sociales, servirán de base para que se informe semestralmente a la población de manera obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Departamental, para la implementación de la presente Ley, realizará la asignación e inscripción de recursos económicos en el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto de cada gestión; asimismo, efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias según disponibilidad económica en la gestión 2017.

SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de 45 días calendario a partir de su promulgación.

TERCERA. El Órgano Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano integral, convocará a la primera reunión del Consejo Departamental, en el plazo de 30 días desde la promulgación de la presente Ley Departamental.

Remítase a la Gobernación para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, en la ciudad de Cochabamba a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


Martín Siles Iriarte
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA


Ediberto Soto Quispe
PRIMER SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Palacio de la Gobernación de la Ciudad de Cochabamba, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


Leonida Zurita Vargas
GOBERNADORA *de i.*
DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

